



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de diciembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 18/2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTA.

Tomo CCVI
Número

106

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 250

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83, 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, III, VIII, IX Y XXXIV DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público y la Policía de Investigación, los cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que mediante Acuerdos 011/2003 y 005/2004, emitidos por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, publicados el diez de octubre del dos mil tres y dieciséis de junio del dos mil cuatro respectivamente, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se establecieron los lineamientos para la protección y seguridad a través de la asignación del servicio de escolta;

Que mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial mexiquense, el 05 de septiembre de 2011, el Poder Ejecutivo del Estado, emitió acuerdo por el que se establecen los lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia personal de funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Estatal;

Que el 28 de julio de 2016 y 09 de diciembre de 2016 se publicaron en el Periódico Oficial Mexiquense los Decretos Número 104, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Número 167, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el que se transformó a la Procuraduría General de Justicia, en un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los "2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones jurídicas aplicables, denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que derivado de la publicación de los Decretos antes citados, es necesario armonizar el marco jurídico de la Institución, mediante la emisión de instrumentos necesarios para la materialización de la autonomía otorgada;

Que el desempeño de la labor de procuración de justicia implica un riesgo objetivo para servidores públicos y ex servidores públicos de la Institución, por lo cual es necesario emitir las disposiciones jurídicas que regulen el servicio de escolta para éstos, a fin de salvaguardar su vida e integridad física, derivado de la labor profesional encomendada, y Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18/2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTA

Objeto

PRIMERO. El objeto del presente acuerdo es establecer los lineamientos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para la asignación del servicio de escolta a las personas a que se refiere el presente instrumento jurídico.

Servicio de Escolta

SEGUNDO. El servicio de escolta consiste en asignar personal policial, armamento y vehículos para la protección y seguridad de las personas que se señalan en el presente acuerdo.

Prestación del Servicio de Escolta

TERCERO. El servicio de escolta se prestará a las siguientes personas, siempre y cuando exista riesgo objetivo por el desempeño del empleo, cargo o comisión, o con motivo de las funciones desempeñadas en la Institución.

- I. A servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con nivel de mando de Director General y superiores.
- II. Ex servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con nivel de Procurador, Subprocurador, Fiscal General, Vicefiscal, Fiscal Central o Coordinador General.

El servicio de escolta se prestará directamente a los servidores públicos antes señalados y será proporcional al nivel de riesgo en cada caso.

Cuando exista peligro inminente para la familia del servidor público y se determine así en un análisis de riesgo debidamente elaborado, se podrá autorizar la extensión del servicio en la proporción adecuada.

Análisis de Riesgo

CUARTO. El análisis de riesgo será elaborado por la Coordinación General de la Policía de Investigación a través del área destinada para tal fin, la cual se auxiliará de la Coordinación General de Investigación y Análisis, así como de las áreas de quien requiera información; se realizará mediante investigación de campo y de gabinete, evaluará por lo menos factores de probabilidad (peligro, riesgo o daño), vulnerabilidad, amenazas, umbral de riesgo objetivo y conclusiones.

El análisis de riesgo podrá comprender a familiares del destinatario de la evaluación.

Designación del Servicio de Escolta

QUINTO. El Fiscal General de Justicia del Estado de México, a través de la Coordinación General de la Policía de Investigación, autorizará la asignación del servicio de escolta, siempre tomando en consideración el análisis de riesgo y la disponibilidad de recursos humanos y materiales al momento del requerimiento.

Número de Escoltas

SEXTO. El número de escoltas será proporcional al riesgo determinado en atención al análisis que para el efecto se emita, privilegiando en todo momento no afectar la capacidad de investigación y otras funciones sustantivas de la Institución.

Obligaciones de los escoltas

SÉPTIMO. Los elementos de la Policía de Investigación que presten el servicio de escolta deberán conducirse conforme a los principios de legalidad, honradez, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, además de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Informar novedades con la periodicidad que determine el Coordinador General de la Policía de Investigación, sin que ello implique quebrantar la reserva de información sobre actividades del sujeto protegido;
- II. Presentarse ante la Coordinación de la Policía de Investigación cuantas veces sean requeridos;
- III. Presentar vehículos y armamento a las revisiones institucionales y cuantas veces sea requerido;
- IV. Gestionar los oficios de colaboración con otras entidades cuando deban desempeñar funciones fuera del Estado de México;
- IV. Mantener el equipo, vehículos y armamento que les sean asignados en buen estado y en su caso solicitar las reparaciones o sustituciones correspondientes;
- V. Reportar de inmediato cualquier causa de terminación del servicio;
- VI. Cumplir las condiciones que se establezcan para el otorgamiento del servicio.

Vigencia del servicio

OCTAVO. El servicio de escolta se mantendrá durante el tiempo que estén vigentes los factores de riesgo establecidos en el propio análisis cuando:

- I. Los servidores públicos se encuentren desempeñando el empleo, cargo o comisión.
- II. Los ex servidores públicos, hasta por un periodo igual al que duraron en el empleo, cargo o comisión, o bien por el periodo que se establezca en el análisis de riesgo.

La duración del servicio será por el tiempo que establezca el análisis de riesgo. Al vencimiento el servidor público podrá solicitar su prórroga, la cual podrá otorgarse siempre y cuando subsistan los factores de riesgo y condiciones a que se refiere este Acuerdo.

Causas de Terminación

NOVENO. El servicio de escolta se dará por terminado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Renuncia expresa del servidor público, ex servidor público o del interesado tratándose de los casos a que se refiere el artículo DÉCIMO PRIMERO de este Acuerdo.
- II. Dejen de existir las condiciones de riesgo, conforme al análisis de la Coordinación General de la Policía de Investigación.
- III. Muerte del interesado.
- IV. Mal uso del servicio o insultos o vejaciones al personal, o que se fraccione o divida el servicio, en beneficio de persona no autorizada.
- V. Necesidades del servicio a juicio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- VI. Otras causas que por su naturaleza lo ameriten.

Capacitación

DÉCIMO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México establecerá programas de capacitación para los elementos que presten el servicio de escolta.

Excepciones

DÉCIMO PRIMERO. El servicio de escolta se podrá otorgar a servidores públicos y exservidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de la Fiscalía General de Justicia distintos a los referidos en el artículo TERCERO, u otros órganos con autonomía constitucional, siempre que con motivo de sus funciones o por las funciones desempeñadas, exista el riesgo objetivo de que sean víctimas de algún delito.

En estos casos se requerirá la existencia de denuncia.

El servicio de escolta se otorgará conforme al análisis de riesgo y se prestará directamente a la persona que tenga la calidad mencionada en los párrafos anteriores, por lo que no se podrá delegar, destinar o dividir en persona distinta.

Naturaleza jurídica del servicio de escolta

DÉCIMO SEGUNDO. El servicio de escolta a se refiere el presente Acuerdo es de naturaleza jurídica diversa a las medidas de protección que puede imponer el Ministerio Público y se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 22, fracciones III, VIII y IX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Procedimiento para la solicitud del servicio de escolta

DÉCIMO TERCERO. El interesado de la asignación del servicio de escolta realizará solicitud por escrito al Fiscal General de Justicia del Estado de México, quien la turnará a la Coordinación General de la Policía de Investigación, a efecto de que realice el análisis de riesgo que se menciona en el presente Acuerdo.

El interesado deberá justificar los factores de riesgo que lo mantienen en estado de amenaza o vulnerabilidad.

Una vez concluido el análisis de riesgo deberá ser remitido a la oficina del Fiscal General de Justicia del Estado de México, para los efectos correspondientes.

Vigilancia y Supervisión

DÉCIMO CUARTO. La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo, con el énfasis de que la supervisión esté encaminada a establecer que la asignación del servicio de escoltas sea acorde a los factores de riesgo establecidos en el análisis correspondiente y que los mismos se mantengan vigentes; en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS**Publicación**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Instrucciones al Oficial Mayor y al Coordinador General de la Policía de Investigación

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento a lo establecido en el presente Acuerdo, de conformidad con la disponibilidad de recursos aplicables.

Se instruye al Oficial Mayor para que, en conjunto con el Coordinador General de la Policía de Investigación, implementen las acciones necesarias para crear el área encargada de administrar y coordinar la prestación de servicios de escolta, así como la realización del análisis de riesgo para la asignación, prórroga, cancelación y revocación de la protección de los solicitantes del servicio.

Revisión del servicio de escolta

CUARTO.- Los servicios de escolta que a la entrada en vigor del presente Acuerdo preste la Institución, deberán ser revisados y en cada uno se elaborará el análisis de riesgo conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

De continuar el servicio, el mismo análisis de riesgo determinará el número de elementos, equipo y vehículos apropiados, así como la duración del servicio.

Los casos que no sean autorizados deberán concentrar al personal, equipo y vehículos en la Institución.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).